

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL II PLENO DEL VII MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

COMISION DE ASUNTOS SOCIOLABORALES

El II Pleno del VII Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrado en Madrid los días 25 y 26 de junio de 2018, ha adoptado los siguientes acuerdos:

EN MATERIA SOCIOLABORAL

1. ASISTENCIA SANITARIA EN DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES

Tras la ampliación introducida en 2015, mediante la Ley del mecanismo de segunda oportunidad, en el derecho a la asistencia sanitaria de los españoles de origen, residentes en países sin convenio bilateral de Seguridad Social u otra norma que incluya esta cobertura, se constata que el punto de partida de la misma está basado en el concepto más tradicional del emigrante, por lo que ha tenido en cuenta como colectivos beneficiarios el de los trabajadores, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y el de los pensionistas y, como dependientes de las personas titulares del derecho, sus cónyuges e hijos.

Se pone de manifiesto, sin embargo, la existencia de situaciones de españoles o españolas de origen que, por no tener un empleo en el exterior, no tienen ese derecho. Esta situación afecta de manera especial a las mujeres casadas con ciudadanos extranjeros.

Por ello, y de acuerdo con los principios de igualdad contemplados en la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española, o en otras normas generales que deberían ser tenidas en cuenta, se propone:

La ampliación del ámbito subjetivo de españoles protegidos, en materia de asistencia sanitaria, en sus desplazamientos temporales a España, incluyendo a todos los españoles y españolas de origen, cuando no se encuentren cubiertos por normativa comunitaria o convenios bilaterales de Seguridad Social que contemplen dicha asistencia.

2. RESTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE MAYORES A TODOS LOS PAÍSES DE ACOGIDA DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR.

Con motivo de la recuperación de la economía española se solicita a la Dirección General de Migraciones, (DGM), la restitución del programa de Viajes de Mayores, que se desarrollaba en colaboración con el IMSERSO y cuyos beneficiarios eran los españoles mayores residentes en el exterior. Este programa fue suspendido en el año 2012 debido a la crisis económica acontecida en España.



Se constata que existe una necesidad reiterada de recomponer los lazos familiares interrumpidos entre los ciudadanos mayores residentes en el extranjero y España, que provoca la emigración y la escasez de recursos económicos.

Dado que el V pleno del VI Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior aprobó una resolución al respecto, es evidente el interés de la comunidad de españoles en el exterior por este programa de la DGM. El Consejo solicita por ello la restitución y ampliación del Programa a todos los países de acogida de la ciudadanía española en el exterior, en las mismas condiciones que se desarrolló antes de 2012.

3. ELABORAR UN PROYECTO DE LEY QUE RECONOZCA EL TIEMPO DEDICADO AL SERVICIO MILITAR, LA PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA Y TAMBIÉN, EL SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER, A FIN DE QUE PUEDA SER COMPUTADO COMO PERIODO COTIZADO, A LOS SOLOS EFECTOS DE CUMPLIR EL PERIODO DE COTIZACIÓN EFECTIVA EXIGIDO EN DIFERENTES PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

El servicio militar y la prestación social obligatoria para los hombres hasta el año 2001, así como el servicio social de la mujer hasta su derogación en mayo de 1978, constituían servicios obligatorios, prestados al Estado en beneficio y por orden de este. El efecto, tanto para hombres como para mujeres, era, en su caso, la interrupción de relaciones laborales, o la prestación de un servicio que no computaba como periodo cotizado.

En los supuestos de jubilación anticipada, reuniendo los requisitos establecidos en la Ley General de Seguridad Social y a los solos efectos de reunir el periodo de cotización exigida, se computa el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

La Disposición Adicional vigésima octava de la Ley 27/2011 de actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social, señala que el Gobierno, en el plazo de un año debía presentar un proyecto de ley que establezca un sistema de compensación a la Seguridad Social para que pueda reconocerse un periodo de asimilación que compensaría la interrupción de carreras de cotización ocasionadas por tiempo de prestación del servicio militar y/o la prestación social obligatoria. La aplicación de esta disposición, ha sido suspendida por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El Consejo General propone al Gobierno que cumpla el compromiso contenido en la Ley 27/2011 de elaborar un Proyecto de Ley que reconozca el tiempo dedicado al servicio militar, a la prestación social sustitutoria y también, al servicio social de la mujer, a fin de que pueda ser computado como periodo cotizado, a los solos efectos de cumplir el periodo de cotización efectiva exigido en diferentes prestaciones del sistema de Seguridad Social. En particular, el Consejo entiende que este Proyecto de Ley debe tener en cuenta la situación de trabajadores y trabajadoras que han prestado estos servicios y que son o han sido emigrantes, e incluir entre los supuestos objeto del Proyecto de Ley, el computo de estos periodos a efectos de la totalización de periodos de cotización y de acceso a pensiones SOVI.



4. PRESTACIÓN POR RAZÓN DE NECESIDAD EN VENEZUELA

La Prestación por razón de necesidad reconocida a los españoles mayores carentes de recursos en Venezuela ha resultado en 2017 muy insuficiente para alcanzar un nivel mínimo de atención de sus necesidades básicas de supervivencia, dada la inestabilidad económica que sufre ese país y los altísimos niveles de inflación.

Se propone, por ello, a la Administración (Dirección General de Migraciones) que se aumenten los límites de los parámetros socioeconómicos utilizados, de acuerdo con su normativa reguladora, para establecer la base de cálculo de la prestación por razón de necesidad en Venezuela, dado que los mismos no responden a una realidad económica con niveles de inflación que imposibilitan a los pensionistas el acceso a los productos básicos para sobrevivir.

